



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73585-40-89-001-2023-00156-00 (6947)
De : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Vs.: **ASTRID CALDERON SANCHEZ**

Subsanada la demanda dentro del término; resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de La Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad ésta representada por el Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en calidad de Vicepresidente de crédito de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca; quien, a su vez, otorga poder como apoderado especial al doctor JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA, igualmente, domiciliado en Bogotá D.C, quién se desempeña como Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico de la entidad y en contra de **ASTRID CALDERON SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Prado Tolima y para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 066256110000230 que respalda la obligación No. 725066250225978:

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000,00) Mcte** como como capital vencido y acelerado del pagaré No. 066256110000230 **que respalda la obligación No. 725066250225978**, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$515.627,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes, desde el 08 de agosto de 2022 al día 13 de octubre de 2023 del pagaré No. 066256110000230 **que respalda la obligación No. 725066250225978**, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el día 31 de octubre del 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

En relación al pagaré No. 066256110000230 que respalda la obligación No. 725066250234626:

2. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000,00) Mcte** como como capital vencido y acelerado del pagaré No. 066256110000230 **que respalda la obligación No. 725066250234626**, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.

- 2.1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.378.551,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes, desde el 14 de marzo de 2023 al día 13 de octubre de 2023 del pagaré No. 066256110000230 **que respalda la obligación No. 725066250234626:** adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el día 31 de octubre del 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

En relación al pagaré No. 4866470213573751:

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.870.397,00) Mcte** como como capital vencido y acelerado del pagaré No. 4866470213573751, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
- 3.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$850.212,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes, desde el 18 de septiembre de 2022 al día 13 de octubre de 2023 del pagaré No. 4866470213573751, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
- 3.2. Por concepto de intereses moratorios desde el día 31 de octubre del 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **ASTRID CALDERON SANCHEZ**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONOCER al Doctor **EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza a **DENIS MILDREH CARDONA PIRAQUIVE** y **MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fb796654a55a49d34ecbf8f8f981ad8fcd903a4f1eadeb9b9704d67a194d60**

Documento generado en 20/11/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>